



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2021-PEAH/DE

Castillo Grande, 02 de marzo de 2021

## VISTO:

Proveído de fecha 25 de febrero 2021 mediante el cual la Dirección Ejecutiva del proyecto Especial Alto Huallaga dispone la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, Informe Legal N° 005-2021-PEAH-6321 del 24 de febrero de 2021, Memorandum N° 0105-2021/PEAH-6330 del 15 de febrero de 2021 de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Alto Huallaga, Carta S/N de fecha 29 de enero de 2021 mediante el cual el Sr. Franco Edwar Reynoso Requiz representante legal de la Empresa Negociaciones y Servicios NISSI S.C.R.L. interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0011-2021-PEAH/DE del 21 de enero de 2021 a fin de que se Declare la Nulidad de la indicada resolución.



## CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de Diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;



Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG del 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG del 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;



Que, es necesario tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y con Ley N° 30048 cambia de denominación a Ministerio de Agricultura y Riego y mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI del 24 de julio de 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;



Que, mediante Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2021, y; con Resolución Ministerial N° 0326-2020-MIDAGRI, de fecha 23 de diciembre del 2020, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su artículo 1° procede a aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, incluyendo a la Unidad Ejecutora 020-Proyecto Especial Alto Huallaga;



Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de enero de 2021 el Franco Edwar Reynoso Requiz representante legal de la Empresa Negociaciones y Servicios NISSI S.C.R.L. interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0011-2021-PEAH/DE del 21 de enero de 2021 a fin de que se Declare la Nulidad de la indicada resolución y vuelva lo actuado a la etapa inicial y se otorgue la conformidad de Orden de Compra N° 0000410;



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

Que, mediante el Informe N° 087-2021-PEAH-6330.03 del 12 de febrero de 2021 el Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones CPC. Edwin Abundo Ramos precisó que actuó en todo momento dentro del marco de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento realizando el siguiente análisis y conclusiones:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Se realizó la comunicación al contratista *NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM.RESPONS. LTDA* de las observaciones del área usuaria acorde a la *CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION* del *CONTRATO N° 003-2020-PEAH-DE* lo cual no se obtuvo respuesta alguna de parte del contratista.
  - b) Se requirió al contratista *NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM.RESPONS. LTDA* el cumplimiento y/o subsanación de las observaciones mediante *CARTA NOTARIAL N° 001-2021-PEAH-6301* acorde a la *CLAUSULA DUODECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO* del *CONTRATO N° 003-2020-PEAH-DE* y al artículo 165 Numeral 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. lo cual no se obtuvo respuesta alguna de parte del contratista.
  - c) Se cursó la *CARTA NOTARIAL N° 003-2021-PEAH-6301* al contratista *NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA*, en la cual se le comunica la decisión de la entidad de *RESOLVER EL CONTRATO N° 003-2020-PEAH-DE* por incumplimiento; acorde con artículo 165 Numeral 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - d) Se comunicó vía correo electrónico mediante *CARTA N° 007-2021-PEAH-MIDAGRI-6330* al contratista *NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA*, la aprobación de la resolución total del *CONTRATO N° 003-2020-PEAH-DE* según *RESOLUCION DIRECTORAL N° 0011-2021-PEAH/DE*.

Respecto a los medios de comunicación y domicilio del contratista *NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA* se procedió de acuerdo a:

- a) La información consignada en el "*ANEXO N° 01 – DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR*" de las *BASES ESTANDAR S.I.E. N° 001-2020-PEAH/OEC* en la cual consigna como domicilio legal: *Jr. Callao N° 247 – Tingo María – Rupa Rupa*
- b) La información consignada en el folio N° 03 – *DECLARACION JURADA DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION* de los documentos para firma de contrato entregados por el contratista *NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA*, en donde consigna como dirección: *Jr. Callao N° 247 – Tingo María – Rupa Rupa*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**  
*"Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:*

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** *Psje. Los Rosales N° 101 – Castillo Grande – Castillo Grande*  
*Correo electrónico: [procesospeah@hotmail.com](mailto:procesospeah@hotmail.com)*

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** *Jr. Callao N° 247 – Tingo María – Rupa Rupa*  
*Correo electrónico: [negosernissi@gmail.com](mailto:negosernissi@gmail.com)*

La Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones actuó en todo momento dentro del marco de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y de acuerdo a la información que el contratista *NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA* consignó en la documentación presentada ante la entidad.

1. Respecto a la Parte II de la Solicitud S/N del 29.01.2021 en el numeral 1 en la cual el contratista *NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA* precisa que cumplió con el 100 % de las obligaciones contenidas en el *CONTRATO N° 003-2020-PEAH-DE*; al respecto afirmamos que se realizó la recepción del 100% de los bienes comprendidos en el *CONTRATO N° 003-2020-*



PEAH-DE, pero con observaciones por parte del área usuaria, los cuales se comunicaron oportunamente al contratista NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA.

2. Respecto a la Parte II de la Solicitud S/N del 29.01.2021 en el numeral 2 en la cual el contratista NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA. precisa que la comunicación de las observaciones del área usuaria no le llegaron a su domicilio legal; al respecto afirmamos que se realizó la notificación al correo electrónico: negosemissi@gmail.com el cual fue consignado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL del CONTRATO N° 003-2020-PEAH-DE; en tal sentido la comunicación de las observaciones del área usuaria por parte de la entidad al contratista NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA. fue eficiente.
3. Respecto a la Parte II de la Solicitud S/N del 29.01.2021 en el numeral 4 en la cual el contratista NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA. señala que no recibieron la CARTA NOTARIAL N° 001-2021-PEAH-6301; que la entrega fue a una personal menor de edad y que no tiene vínculo laboral con el contratista NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA.; al respecto sostenemos que, la notificación de la CARTA NOTARIAL N° 001-2021-PEAH-6301 y la CARTA NOTARIAL N° 003-2021-PEAH-6301 se realizó vía notario y a la dirección consignada según documentación del contratista NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA. en tal sentido nuestras notificaciones fueron eficientes.

Concluyendo la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, que de acuerdo al marco de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y respecto al **Recurso de Reconsideración de fecha 29 de enero del 2021** presentada por el contratista NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA, mediante el cual solicita dejar sin efecto todas las notificaciones, así como la notificación de resolución del CONTRATO N° 003-2020-PEAH-DE, deviene **en infundada la solicitud de nulidad vía recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0011-2021-PEAH/DE** presentada por el contratista NEGOCIACIONES Y SERVICIOS NISSI SOC.COM. RESPONS. LTDA, ya que todas sus actuaciones se realizaron de acuerdo a Ley;

Que, mediante Memorandum N° 0105-2021/PEAH-6330 del 15 de febrero de 2021 de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Alto Huallaga solicita que mediante Acto Resolutivo se declare Improcedente el Recurso de Reconsideración con la Resolución Directoral N° 011-2021-PEAH/DE, solicitado por Franco Edward Reynoso Requiz, representante legal de Negociaciones y Servicios NISSI Soc. Com. Respons. Ltda en mérito al informe N° 087-2021-PEAH-6330.03;

Que, Informe Legal N° 005-2021-PEAH-6321 del 24 de febrero de 2021 emitida por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Huallaga opina que se emita la Resolución Directoral mediante el cual se declare Improcedente en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración del 29/01/2020 contra la Resolución Directoral N° 0011-2021-PEAH/DE mediante el cual el Sr. Franco Edward Reynoso Requiz representante legal de la Empresa Negociaciones y Servicios Nissi S.C.R.L solicita la Nulidad de la Resolución indicada, por lo que los actos de notificación de la Carta N° 001-2020-PEAH-OEC, Carta Notarial N° 001-2021-PEAH-6301 y Carta Notarial N° 003-2021-PEAH-6301 se mantienen subsistentes al igual que la Resolución Directoral N° 0011-2021-PEAH/DE, mediante los cuales, se requirió al contratista el cumplimiento de obligación contractual bajo plazo establecido, se resolvió el contrato de forma total por incumplimiento y se aprobó la resolución de contrato por incumplimiento del contratista;





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

Que, de acuerdo a los Informes esgrimidos se aprecia que el administrado fue el ganador de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-PEAH/OEC Primera Convocatoria Para la adquisición de 2,979 varillas de acero corrugado de 3/8, y durante dicho proceso de acuerdo a las bases y los documentos estandarizados como son: (Anexo N° 1 Item N° 4) Declaración Jurada Datos del Postor, en el que el Sr. Franco Reynoso Requiz con DNI N° 46096647 Representante Legal de Negociaciones y Servicios Nissi, Declara Bajo Juramento que su domicilio legal es Jr. Callao 247 Tingo María - Rupa Rupa y su Correo Electrónico es [negosernissi@gmail.com](mailto:negosernissi@gmail.com); Asimismo la Declaración Jurada: Domicilio para efecto de la Notificación, en el cual declara bajo juramento que su domicilio para efectos de notificaciones durante la ejecución del contrato es en el Jr. Callao N° 247 – Rupa Rupa, el cual se encuentra disponible de lunes a sábado en un horario de 7: 30 am. a 6:00 pm. Así también en el Contrato N° 003-2020-PEAH-DE "Contratación de Bienes: Adquisición de acero corrugado para la obra Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de las comunidades de Queropata y Chuquibamba, distrito de Chavín de PARIARCA, Huamalíes – Huánuco" suscrito el 23 de diciembre de 2020 entre la Entidad y Negociaciones y Servicios NISSI S.C.R.L. en su cláusula vigésima el contratista declara como su domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato los siguientes:

- Jr. Callao N° 247 Tingo María – Rupa Rupa
- correo electrónico: [negosernissi@gmail.com](mailto:negosernissi@gmail.com);

Que, de acuerdo al Contrato N° 003-2020-PEAH-DE el plazo de ejecución del contrato es de 05 días contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, es decir del 24 de diciembre de 2020, emitiéndose la Orden de Compra N° 410; es así que de los actuados se desprende que el contratista cumplió con realizar la entrega de 2979 varillas de fierro acero corrugado de FY=4200 kg/cm2 Grado 60 de 9 metros de Longitud, Longitud 3/8 de acuerdo a la Nota de Almacén N° 000455 del 28 de diciembre de 2020, sin embargo el Residente de la obra, el Inspector de la obra, así como el Director de la Dirección de Obras del PEAH mediante Informe N° 088-2020-MEJ.SIST.RIEGO HUAMALIES-CWCP del 30/12/2020, Informe N° 0076-2020-IO-JLZ del 30/12/2020 y Memorandum N° 677-2020-PEAH-6340 del 30/12/2020 respectivamente denegaron la conformidad de la Orden de Compra N° 410 indicando que en los fierros de 3/8" que fueron entregados al almacén central observaron presencia de óxido superficial y residuos de solvente anti óxido en la mayoría de las varillas de fierro entregados, lo cual no garantiza su uso correcto en el proceso constructivo de la obra;

Que, de los actuados se advierte que en cumplimiento del CONTRATO N° 003-2020-PEAH-DE específicamente la CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION "De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días." el especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales - Órgano Encargado de las Contrataciones mediante Carta N° 001-2020-PEAH-OEC del 31 de diciembre de 2020, del Proyecto Especial Alto Huallaga, comunica el 31/12/2020 a Negociaciones y Servicios Nissi S.C.R.L., mediante el domicilio electrónico [negosernissi@gmail.com](mailto:negosernissi@gmail.com) las observaciones realizadas por el Residente, el Inspector de Obras otorgándole el plazo de 04 días calendarios para la subsanación respectiva (cambio del bien) el cual venció el 04 de enero de 2021, sin que el contratista levante dichas observaciones;



Que, se aprecia también que en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 165° Procedimiento para resolución de contrato: numeral “165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.” La Entidad mediante Carta Notarial N° 001-2021-PEAH-6301 del 8 de enero de 2021 suscrito por la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga ante el incumplimiento del contratista le otorgó un plazo de 03 días calendarios a fin de que levante las observaciones y cumpla su obligación contractual frente a lo puntualizado por la Dirección de Obras en el Memorandum N° 677-2020-PEAH-6340 (numeral 2), bajo apercibimiento de resolverse el contrato por incumplimiento, el cual fue notificado notarialmente el 08/01/2021 al domicilio de Negociaciones y Servicios Nissi S.C.R.L. sito Jr. Callao N° 247- Tingo María a las 2:30 pm. y recepcionada por Jhon Requiz Minaya, conforme lo establece la Ley N° 27444 en su Artículo 21° numeral 21.3 “En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”;

Que, mediante Carta Notarial N° 003-2021-PEAH-6301 del 15 de enero de 2021 suscrito por la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga ante el incumplimiento del contratista y en aplicación del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado su Art. 164° Causales de Resolución numeral “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.” se le comunicó la decisión de la Entidad de Resolver el Contrato N° 003-2020-PEAH-DE del 23 de diciembre de 2020, el cual fue notificado notarialmente el 15/01/2021 al domicilio de Negociaciones y Servicios Nissi S.C.R.L. sito Jr. Callao N° 247- Tingo María a las 5:00 pm. de acuerdo a lo establecido por el numeral 21.3 del Artículo 21° numeral 21.3. Asimismo con fecha 21 de enero de 2021 mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-PEAH/DE del 21/01/2021 mediante el cual se aprobó la Resolución total del Contrato N° 003-2020-PEAH suscrito el 23 de diciembre de 2020 para la adquisición de 2,979 varillas de acero corrugado de FY=4200 KG/CM2 GRADO 60, de 3/8 de diámetro, de 9 metros de longitud, para la obra “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de las Comunidades de Queropata y Chuquibamba, Distrito de Chavín de Pariarca, Huamalíes Huánuco” por el monto de S/.47,664.00; **por incumplimiento de la obligación contractual del contratista Negociaciones y Servicios NISSI S.C.R.L.** debidamente representado por el Sr. Franco Edward Reynoso Requiz; Acto Resolutivo que fue notificado el 25/01/2021 al contratista a su correo electrónico [negosemissi@gmail.com](mailto:negosemissi@gmail.com) fijado y autorizado en el Contrato N° 003-2020-PEAH conforme lo reconoce el contratista en su recurso administrativo de Reconsideración del 29/01/2021;

Que, de los actuados se aprecia que la Entidad, cumplió con realizar las notificaciones sobre, las observaciones, requerimientos de cumplimiento de contrato, así como de la Resolución de Contrato por incumplimiento, al contratista en su domicilio real y electrónico, por lo que las notificaciones no adolecen de vicios que den como consecuencia la Nulidad de dichos actos, por lo que su argumento de que se habría notificado a persona distinta al representante legal de **Negociaciones y Servicios NISSI S.C.R.L.** deviene en un mero argumento con la intención de evadir su responsabilidad contractual situación que no puede ser aceptado por la Entidad, de acuerdo a lo determinado por el especialista de la Unidad de Abastecimiento y





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Proyecto Especial Alto Huallaga

Servicios Generales - Órgano Encargado de las Contrataciones de Proyecto Especial Alto Huallaga, por lo que el pedido de Reconsideración de la Resolución Directoral N° 0011-2021-PEAH/DE del 21 de enero de 2020 a fin de que se declare su Nulidad deviene en Improcedente, por lo que corresponde que se formalice mediante acto resolutivo;

Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0030-2021-MIDAGRI**, de fecha 09 de febrero de 2021 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de febrero de 2021, que designa como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al **Sr. Ricardo Antonio SALMÓN URDAY**;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conformidad de la Oficina de Administración, Dirección de Obras y Oficina de Presupuesto y Planificación;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración** interpuesta por el Sr. Franco Edward Reynoso Requiz representante Legal de **Negociaciones y Servicios NISSI S.C.R.L** contra la Resolución Directoral N° 0011-2021-PEAH/DE del 21 de enero de 2020, mediante el cual solicito la Nulidad de la Resolución Directora! N° 0011-2021-PEAH/DE del 21 de enero de 2020; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR;** al Jefe de la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, así como la notificación al Sr. Franco Edward Reynoso Requiz representante Legal de **Negociaciones y Servicios NISSI S.C.R.L** con las formalidades de Ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DIPONER;** que el Jefe de la Oficina de Administración proceda de acuerdo a lo establecido con la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en defensa de los intereses del proyecto Especial Alto Huallaga.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR;** la Presente Resolución a la Dirección de Obras, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR;** la presente disposición en el portal Web de la Entidad: **www.gob.pe/peah**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

  
RICARDO ANTONIO SALMON URDAY  
DIRECTOR EJECUTIVO